

INFORME SECRETARIAL.

En la fecha 17 de mayo de 2022 informo al señor juez que revisado el expediente Verbal de Responsabilidad Civil virtual, con radicado 2021-00072, se advierte que las partes no han aportado las pruebas decretadas en la audiencia inicial, esto es, dictamen pericial, historia clínica y las copias de la investigación penal. Pruebas estas que deben incorporarse en la audiencia de juzgamiento programada para el 18 de mayo del año que avanza.



Orlinda Torres Bello
Escribiente



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Jamer Naboth Luna Bello y otros
Demandado	Julián Andrés Cardona Mazo y otro
Radicado	05837 31 03 001 2021 00072 00
Asunto	Suspende audiencia de juzgamiento

Establece el estatuto procesal civil que “[e]l juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumplan sin solución de continuidad.” (CGP art. 5). Ahora, en vista de que las partes no han allegado las pruebas ordenadas en la audiencia inicial y estas son necesarias para tomar una decisión de fondo dentro del proceso de la referencia, se ordena suspender la audiencia de juzgamiento que estaba programada para el día 18 de mayo de 2022, (art. 132 CGP).

Lo anterior hasta tanto se aporten el dictamen pericial realizado al señor Jamer Naboth Luna Bello por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cartagena sobre la pérdida de capacidad¹, la historia clínica del Hospital de Arboletes² y la copia del proceso penal de la Fiscalía de Arboletes³.

No sobra recordar a las partes y sus apoderados que es su deber “[p]restar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias” (CGP art. 78-8). Asimismo, que

¹ 42OficioJuntaRegionalCalificcion

² 40OficioRemisionHistoriaClinica

³ 38OficioSolicitudCopias

el incumplimiento de las cargas probatorias genera las consecuencias adversas para quien no acredita los supuestos de hecho de las normas que consagran los efectos jurídicos que persigue (CGP art. 167).

Así las cosas, dado que no se conoce el estado del dictamen ordenado al señor Luna Bello, se requiere por **única** vez al apoderado demandante para que en el término de (cinco) 5 días informe las diligencias adelantadas a fin de practicar la prueba. Asimismo, cada interesado informará respecto a los demás documentos que no se han allegado al plenario. Una vez aclarado lo pertinente se fijará la nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Las partes podrán tener acceso al expediente a través del siguiente vínculo:

[05837-31-03-001-2021-00072-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05837-31-03-001-2021-00072-00)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a0f870bc6f7f726380142e181077dd842299c4c8ee842e53ebeb95278befb3**

Documento generado en 17/05/2022 04:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>